

Los Estatutos de la Fraternidad Nacional de la Orden Franciscana Seglar en los Estados Unidos de América

Introducción

Nosotros, la Fraternidad Nacional de la Orden Franciscana Seglar en los Estados Unidos de América, llamados a seguir a Cristo en los pasos de San Francisco de Asís, para proporcionar la vida de la Orden, específicamente para su organización y función, establecemos y adoptamos estos estatutos.

Toda regulación no en acuerdo con estos presentes Estatutos Nacionales quedan abrogados [cf. *Constituciones Generales de la Orden Franciscana Seglar, Artículo 7* (de aquí en adelante *Constituciones Generales*)].

Sección I

La Organización y Estructura

Artículo 1. La Fraternidad Nacional

La Fraternidad Nacional de la Orden Franciscana Seglar en los Estados Unidos de América (de aquí en adelante NAFRA)

1. Es una persona jurídica [cf. *Código de Derecho Canónico*, can. 116 y 117] compuesto de las fraternidades regionales y locales de la Orden Franciscana Seglar (de aquí en adelante *OFS*) [el título legal para el cuerpo internacional es *Ordo Franciscanus Saecularis*] existiendo dentro de los Estados Unidos [cf. *La Regla de la Orden Franciscana Seglar* (de aquí en adelante *Regla*), artículo 2; *Constituciones Generales*, artículos 1.5 y 65.1; *Código de Derecho Canónico*, can. 214 y 303];
2. Es animada y dirigida por un consejo y el ministro que son elegidos debidamente;
3. Es organizada y funciona en conformidad con el *Código de Derecho Canónico*, y con los documentos siguientes de la *OFS*: la Regla, las *Constituciones Generales*, el *Ritual*, los *Estatutos Internacionales* y estos *Estatutos Nacionales* [cf. *Constituciones Generales*, artículo 4.1].

Artículo 2. Cuerpo Directivo

1. El cuerpo directivo de NAFRA es el Consejo Nacional de la Fraternidad. El Consejo Ejecutivo Nacional actúa a favor del Consejo Nacional de la Fraternidad cuando los miembros del consejo entero no están reunidos [cf. *Constituciones Generales*, artículo 66.1].
2. La Conferencia de Asistentes Espirituales Nacionales ejercen el cuidado pastoral y espiritual con respecto a la NAFRA como un componente integral de la OFS que incluye participación en las deliberaciones de su cuerpo directivo [cf. *Estatutos para la Asistencia Espiritual y Pastoral de la Orden Franciscana Seglar* (de aquí en adelante *Estatutos para Asistencia Espiritual*), artículos 19 y 20].

Artículo 3. Consejo de la Fraternidad Nacional

1. El Consejo de la Fraternidad Nacional es compuesto de los ministros regionales, el Consejo Ejecutivo Nacional y los miembros de la Conferencia de Asistentes Espirituales Nacionales.
2. Los asuntos de la Fraternidad Nacional de la Orden Franciscana Seglar en los Estados Unidos de América serán dirigidos por el Consejo Nacional de la Fraternidad.
3. Además, el Consejo de la Fraternidad Nacional tiene los poderes legislativos, deliberativos y electivos; en conformidad con la Regla y las Constituciones Generales, puede tomar decisiones legislativas y producir normas válidas dentro de sus límites nacionales.
4. La reunión regular de la Fraternidad Nacional será la reunión anual del Consejo de la Fraternidad Nacional convocada por el ministro nacional y con notificación de la reunión de no menos de dos meses por adelantado.
5. El Consejo de la Fraternidad Nacional se reúne en capítulo electoral cada tres años; el ministro nacional convoca esta reunión por lo menos dos meses por adelantado, indicando el lugar, el día y el tiempo de la elección.
6. Cuando lo considere necesario el Consejo Ejecutivo Nacional, o cuando por lo menos una tercera parte de los ministros regionales lo soliciten, el Consejo de la Fraternidad Nacional podrá reunirse durante cualquier año en otras ocasiones adicionales.
7. Además de las responsabilidades enumeradas en el artículo 66.2 de las *Constituciones Generales*, el Consejo de la Fraternidad Nacional tiene las siguientes responsabilidades:

- a. Imponer y aprobar modificaciones a los límites geograficos de las fraternidades regionales, (vea Ápendice A).
- b. Imponer la cantidad financiera que debe ser contribuída por las fraternidades regionales a la NAFRA anualmente.

Artículo 4. Estructura para el control de la propiedad

1. De acuerdo con el artículo 54 de *las Constituciones Generales*, la NAFRA se incorpora bajo las leyes de los Estados Unidos de América, el estado de Ohio, como "The National Fraternity of the Secular Franciscan Order - USA" con su oficina reglamentaria en 1615 Vine St., Cincinnati, Ohio 45202.
2. Los oficiales elegidos del Consejo de la Fraternidad Nacional funcionarán como los oficiales de la corporación.
3. A la terminación de la existencia de la corporación, todo capital, real y personal, bienes materiales o intangibles, junto con su biblioteca y sus archivos, serán la propiedad de la "persona jurídica inmediatamente superior" [cf. Can. 123].
4. NAFRA es la unión orgánica de todas las fraternidades franciscanas seglares locales y regionales localizadas dentro de los Estados Unidos de América, y que es en sí incorporada. Por lo tanto, ninguna fraternidad local o regional puede incorporarse sin la aprobación previa, específica y por escrito de NAFRA. Debido al requisito acostumbrado de incorporarse para el propósito de poseer bienes raíces, ninguna fraternidad local o regional puede adquirir bienes raíces sin la aprobación previa, por escrito y específica de la NAFRA.
5. De acuerdo con el artículo 54.3 de *las Constituciones Generales*, una inspección de la cuentas financieras se llevará a cabo en las fraternidades de cada nivel cada tres (3) años poco antes del final del plazo del consejo. Esta inspección puede ser dirigida por un auditor profesional que no sea miembro del consejo de la fraternidad, o por un "comité de examinadores" establecido por la fraternidad particular (compuesto de dos o más expertos escogidos de representación en general por los miembros y que no sean también miembros del consejo de la fraternidad). Un informe detallado de la inspección debe ser entregado al consejo de la fraternidad de nivel superior.

Artículo 5. Consejo Ejecutivo Nacional

1. Entre las reuniones del Consejo de la Fraternidad Nacional, el Consejo Ejecutivo Nacional electo conducirá los asuntos y llevará a cabo los propósitos de la Fraternidad Nacional en un espíritu de ministerio y de servicio [cf. *Constituciones Generales*, artículo 66.1].
2. El Consejo Ejecutivo Nacional es compuesto del ministro nacional, el vice ministro nacional, el secretario nacional, el tesorero nacional, por lo menos un consejero elegido, y el consejero internacional. El presidente de la Conferencia de Asistentes Espirituales Nacionales es por derecho miembro de éste consejo. El presidente de la Comisión Nacional de Formación y el coordinador de las comisiones nacionales puede asistir a las reuniones del Consejo Ejecutivo Nacional.
3. Todos los miembros del Consejo Ejecutivo Nacional tienen derecho de votar. El presidente de la Comisión Nacional de Formación y el coordinador de las comisiones nacionales ejercen una función de asesorar.
4. La elección de los miembros del Consejo Ejecutivo Nacional procederá de acuerdo con la **Sección II** de este documento.
5. Las responsabilidades del Consejo Ejecutivo Nacional son:
 - a. Formar, animar, guiar y coordinar la OFS al nivel nacional
 - b. Asegurar que las decisiones del Consejo de la Fraternidad Nacional se llevan a cabo
 - c. Suministrar interpretaciones prácticas y pastorales, y clarificar puntos específicos en *los Estatutos Nacionales*, las cuales serán válidas hasta la próxima reunión del Consejo de la Fraternidad Nacional
 - d. Resolver problemas urgentes que puedan surgir que no se encuentren en *las Constituciones Generales* ni en los *Estatutos Nacionales*, lo cual permanecerá válido hasta la próxima reunión del Consejo de la Fraternidad Nacional
 - e. Intervenir en la resolución de problemas graves y urgentes en un espíritu de reconciliación cuando sea solicitado por un consejo regional o cuando lo considere necesario el Consejo Ejecutivo Nacional por su propia iniciativa
 - f. Oír las apelaciones de miembros por las decisiones de despedida rendidas por consejos ejecutivos regionales donde sea apropiado. [cf. *Constituciones Generales*, artículo 59]

- g. Establecer y dirigir las comisiones y los comités que fueran necesarios crear para lograr las metas y los objetivos determinados por el Consejo de la Fraternidad Nacional
 - h. Otorgarles al representante de la Fraternidad Internacional y al representante de la Conferencia de Asistentes Espirituales Generales un estipendio apropiado al viaje hecho y al tiempo de estadía requerido durante las visitas fraternales y pastorales, y también con motivo de presidir y presenciar elecciones _____
 - i. Administrar los asuntos financieros de la NAFRA, incluyendo autorizar los gastos no previstos en el presupuesto anual aprobado en la reunión anual del Consejo de la Fraternidad Nacional, tal como gastos extraordinarios (que no están en el presupuesto) y que no excedan el cinco por ciento (5%) del presupuesto anual
6. Cuando no están en sesión, el Consejo Ejecutivo Nacional puede conducir sus asuntos electrónicamente (es decir vía correo electrónico, el teléfono, el fax, etc.), siempre y cuando que cualquier decisión o determinación siendo acordada de ésta manera sea repasada y ratificada en la próxima reunión regular del Consejo.

Artículo 6. Deberes de Oficiales del Consejo Ejecutivo Nacional

1. El ministro nacional, además de las responsabilidades enumeradas en el artículo 67 de *las Constituciones Generales*, tiene la siguiente obligación:

Aprobar, cuando sea necesario, gastos extraordinarios (que no están en el presupuesto) que no excedan un por ciento (1%) del presupuesto anual de la NAFRA.
2. Las responsabilidades del vice ministro nacional se enumeran en el artículo 52.1 de *las Constituciones Generales*.
3. El secretario nacional, además de los deberes enumerados en el artículo 52.2 de *las Constituciones Generales*, tiene el deber siguiente:

Mantener y supervisar los archivos de la Fraternidad Nacional de acuerdo con las instrucciones del Consejo Ejecutivo Nacional.
4. El tesorero nacional, además de los deberes enumerados en el artículo 52.4 de *las Constituciones Generales*, tiene los siguientes deberes:

- a. Asegurar el depósito de todos los fondos de la Fraternidad Nacional que lleguen al poder del tesorero nacional en las cuentas bancarias en el nombre de la NAFRA designadas por el Consejo Ejecutivo Nacional;
 - b. Proveer los pagos monetarios de los gastos necesarios de la Fraternidad Nacional ya aprobados en el presupuesto anual o por orden del ministro nacional o del Consejo Ejecutivo Nacional. Todos los pagos deberán ser por cheque bancario.
 - c. Proponer un presupuesto anual al Consejo Ejecutivo Nacional para su revisión, y al Consejo de la Fraternidad Nacional para su revisión y aprobación en la reunión anual.
 - d. Ser responsable de mantener los libros y registros financieros de la NAFRA. Después de pedírsele por escrito al tesorero nacional por cualquier miembro del Consejo de la Fraternidad Nacional estos registros financieros serán abiertos para su inspección.
 - e. Proveer informes financieros de ingresos, gastos, y balances de la tesorería de la NAFRA a través del año y al principio de cada año al Consejo de la Fraternidad Nacional, y preparar un informe por escrito de ingresos, gastos y balances en la tesorería de la NAFRA durante el año anterior.
5. Las responsabilidades del Consejero Internacional se enumeran en el artículo 75 de *las Constituciones Generales* y en el artículo 7 de *los Estatutos Internacionales*.
 6. El presidente de la Conferencia de Asistentes Espirituales Nacionaleses, además de las responsabilidades enumerados en el artículo 90 de *las Constituciones Generales*, tiene las siguientes responsabilidades:
 - a. Asistir a las reuniones del Consejo Nacional de la Fraternidad y del Consejo Ejecutivo Nacional, siendo él un miembro por derecho, colaborando con estos cuerpos en todas sus actividades;
 - b. Actuar colegialmente con los otros Asistentes Espirituales Nacionales para coordinar la asistencia espiritual al nivel nacional y para cooperar con la formación inicial y continua de los hermanos y hermanas [cf. *Constituciones Generales*, artículo 90.3b; *Estatutos para la Asistencia Espiritual*, artículo 19];

c. Votar en todos los asuntos y las decisiones presentados ante éstos cuerpos menos en asuntos financieros y en capítulos electorales.

Sección II

Votación y Administración de Asuntos

Artículo 7. Convocación

1. La reunión regular de la Fraternidad Nacional será la reunión anual del Consejo de la Fraternidad Nacional convocada por el ministro nacional.
2. El Consejo Ejecutivo Nacional se reunirá por lo menos dos veces durante el período entre las reuniones anuales del Consejo de la Fraternidad Nacional .
3. El Consejo de la Fraternidad Nacional se reunirá en capítulo electoral una vez cada tres años.
4. La Fraternidad Nacional celebrará un congreso nacional por lo menos una vez cada cinco años, la fecha y el lugar serán escogidos por el Consejo Ejecutivo Nacional y confirmados por el Consejo de la Fraternidad Nacional.
5. El ministro de cada fraternidad regional será notificado acerca del lugar, el día y el horario de la reunión del Consejo de la Fraternidad Nacional por lo menos con dos meses de anticipación.

Artículo 8. Derechos Electorales

1. Todos los miembros del Consejo de la Fraternidad Nacional según lo definido en el artículo 3.1 de estos *Estatutos Nacionales* pueden votar. Ningún asistente espiritual de cualquier nivel, sin embargo, podrá votar en cualquier cuestión de asuntos financieros [cf. *Constituciones Generales*, artículo 90.2] o en capítulos electorales [cf. *Constituciones Generales*, artículo 77; *Estatutos para la Asistencia Espiritual*, artículo 12.3]. Esta restricción será aplicada a los franciscanos seculares, los frailes y las hermanas religiosas que sirven en la capacidad de asistentes espirituales en las fraternidades franciscanas seculares.

2. La primera responsabilidad del ministro de cada fraternidad regional es votar y representar a la fraternidad regional en todas elecciones y en todo asunto que se presente ante el Consejo de la Fraternidad Nacional.
3. Substitutos/Delegados
 - a. En caso que un ministro regional no pueda asistir a la reunión del Consejo de la Fraternidad Nacional, entonces el delegado de la fraternidad regional será automáticamente el vice ministro regional según las provisiones del artículo 52.1.c de *las Constituciones Generales*.
 - b. Si el ministro regional y el vice ministro regional tuvieran impedimento de asistir, entonces un miembro del consejo ejecutivo regional escogido por ese cuerpo asistirá y ejercerá todos los poderes de un delegado de esa fraternidad regional.
4. Ninguna fraternidad regional puede votar más de una vez en cualquier asunto y en cualquier elección.
5. Aun cuando una persona tuviera el derecho de votar en su propio nombre con más de un título, tal persona podrá votar sólo una vez [cf. *El Código de Derecho Canónico*, can. 168].
6. Durante esas reuniones del Consejo de la Fraternidad Nacional en las cuales hay elecciones, los miembros del Consejo Ejecutivo saliente y los recién elegidos, y aún antes de ser instalados formalmente, son miembros del Consejo de la Fraternidad Nacional, con todo derecho, hasta el fin de esa reunión.

Artículo 9. El Quórum; la Mayoría; el Contar de Votos; el Procedimiento

1. Ningún asunto oficial se puede tramitar en una reunión del Consejo de la Fraternidad Nacional o el Consejo Ejecutivo Nacional a menos que un quórum esté presente. Un quórum se define como la presencia de más de la mitad del número de esos que tienen derecho de votar [cf. *Constituciones Generales*, artículo 77.4].
2. La mayoría, también llamada como una mayoría absoluta, es más de la mitad del número total de votos. Una relativa o simple mayoría es el número más alto de votos por una moción o en una elección [cf. *Código de Derecho Canónico*, can. 119].

3. Donde surgen preguntas con respecto a los procedimientos no incluidos en el Código de Derecho Canónico, las Constituciones Generales o los Estatutos Nacionales, la referencia será Robert's Rules of Order. El presidente del capítulo electoral (o sea, el franciscano seglar que preside), después de aceptar algun consejo, retiene la autoridad para determinar cualquier asunto de procedimiento.

Artículo 10. Elecciones

1. Las elecciones se llevarán a cabo según las normas del artículo 76.1 de *las Constituciones Generales, los Estatutos Nacionales, y los Estatutos Internacionales*.
2. El Consejo de la Fraternidad Nacional elige a los miembros seglares del Consejo Ejecutivo Nacional.
3. El consejero internacional es elegido por el Consejo de la Fraternidad Nacional y representa a la NAFRA como un miembro del Consejo Internacional de la Orden Franciscana Seglar (de aquí en adelante *CIOFS*) de acuerdo con sus estatutos.
4. El Consejo de la Fraternidad Nacional elige también a un delegado suplente para el consejero internacional de entre los miembros elegidos del Consejo Ejecutivo Nacional, por si él o ella fuera prevenido de asistir al capítulo general del CIOFS [cf. Estatutos del CIOFS, artículo 5.2]. En caso de tal impedimento, el ministro nacional notificará a la Presidencia del CIOFS de ello y de la sustitución de delegado [cf. Estatutos del CIOFS, artículo 8.1].
5. La convocación y las nominaciones para el cargo de consejero internacional se llevarán a cabo según delineado en el artículo 11 de estos *Estatutos Nacionales*.
6. Al contar los votos, que serán secretos y por escrito, cada elector someterá un voto. Entonces todos los votos, incluyendo los que estén en blanco, serán contados para validar el voto [cf. Canon 173.2].

Artículo 11. Convocación y Nominaciones

1. Por lo menos cuatro meses antes de las elecciones, el Consejo Ejecutivo Nacional nombrará un presidente para un comité de nominaciones el cual, actuando según las normas establecidas por el Consejo Ejecutivo Nacional, presentará una lista de candidatos para los oficios a los miembros del Consejo de la Fraternidad Nacional. Esta presentación se hará aproximadamente dos meses antes de la fecha para las elecciones.

2. Para ser elegible como candidato para elección a un oficio en la Fraternidad Nacional, debe ser un profeso permanente y miembro activo de la OFS. [cf. *Constituciones Generales*, artículo 30]. Los candidatos deben estar convencidos de la validez del estilo de vida evangélica franciscana, atentos a una amplia y abarcadora visión de la vida de la Iglesia y de la sociedad, abiertos al diálogo y preparados a dar y recibir ayuda y la colaboración [cf. *Constituciones Generales*, artículo 31.3].
3. El comité de nominaciones tiene el deber de asegurar que cada candidato tenga los requisitos para el oficio al cual ella o él ha sido propuesto, que ha revisado los deberes de ese oficio, y que está dispuesto a servir si es elegido.
4. Cualquier individuo elegido a un oficio nacional no puede ocupar un oficio al nivel de la fraternidad regional o al nivel de la fraternidad local.
5. Las provisiones del artículo 76 de *las Constituciones Generales* serán observadas cuando se convoque el Consejo de la Fraternidad Nacional para las elecciones.

6. La notificación de CIOFS

- a. El ministro nacional notificará a tiempo al ministro general de la OSF para solicitar que él o su delegado presidan en las próximas elecciones de la Fraternidad Nacional.
- b. El ministro nacional notificará a tiempo al presidente de la Conferencia de Asistentes Espirituales Generales para solicitar que él o su delegado asistan a las elecciones próximas de la Fraternidad Nacional como testigo eclesial.

Artículo 12. Elecciones y el derecho de votar

El derecho de votar en los capítulos electivos ha sido definido en el artículo 8 de estos estatutos nacionales.

Artículo 13. Término de Oficio

Además de las provisiones enumeradas en el artículo 79 de *las Constituciones Generales*, lo siguiente aplica:

1. Término de Plazos

- a. Los miembros seglares del Consejo Ejecutivo Nacional son elegidos por un período de tres años.
 - b. El plazo del consejero internacional es regido por las provisiones de artículo 5.4 de *los Estatutos Internacionales*.
 - c. El plazo del presidente de la Conferencia de Asistentes Espirituales Nacionales es determinado por los miembros de esa conferencia.
2. Para una terceraa y final elección sucesiva al oficio de consejero nacional (que incluye todo oficio elegidoo menos el de ministro nacional y vice ministro nacional) o consejero internacional, será necesario obtener una mayoría de dos tercios (2/3) de los votos de los miembros presente y que deberá obtenerse en la primera balota.
3. El ministro nacional que sale de su cargo no puede ser elegido a ningun otroo oficio en el Consejo Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Procedimiento durante la Votación

1. El voto se tomará y será completado para cada oficio antes de proceder al siguiente, comenzando con el oficio de ministro nacional. Personas no eligidas al primer oficio para el cual se postularon, y que se votó, pueden ser nominadas para los siguientes oficios vacantes.
2. Durante el capítulo electoral nominaciones adicionales serán recibidas o al menos solicitadas desde el piso.
3. El procedimiento electivo será según las provisiones de los artículos 76 y 78 de *las Constituciones Generales*.
4. La elección de consejeros nacionales procederá de la misma manera según el artículo 78.1 de *las Constituciones Generales*.

Artículo 15. Provisiones para Vacancias, Renuncias, y Removimientos:

1. Las provisiones del artículo 81.1, 81.2 y 83 de *las Constituciones Generales* gobiernan el procedimiento en caso de que el ministro nacional o el vice ministro nacional renuncie o esté impedido para cumplir con las obligaciones de su oficio.
2. Cuando el oficio de consejero nacional esté vacante, el Consejo Ejecutivo nombrará a un sustituto para que termine el plazo por el cual el consejero fué originalmente elegido. Si la persona nombrada ya es miembro elegido del consejo, el o ella retiene el derecho de votar. Si la persona nombrada no es miembro elegido, el o ella sirve sin derecho al voto.
3. Las provisiones del artículo 84 de *las Constituciones Generales* regirán durante el proceso para obtener la remoción por causa del ministro nacional o de los miembros del Consejo de la Fraternidad Nacional.
4. Las provisiones del artículo 84.4 de *las Constituciones Generales* regirán durante el proceso de apelación por cualquier oficial que haya sido removido de su cargo.

Sección III

La Vida Fraternal

Artículo 16. Vida Fraternal

1. Las provisiones de los artículos 2, 3 y 4 de *las Constituciones Generales* aplican con respecto a la naturaleza de la vocación a la Orden Franciscana Seglar.
2. Es la intención que la vida fraternal, con su vitalidad y fuerza de sostenimiento, exista a nivel nacional, al igual que a niveles regional y local. Por esta razón, la Fraternidad Nacional es así constituída con liderazgo y estructura, vitalizada por la participación de sus miembros, y alimentada por la formación continua y la asistencia espiritual para alcanzar su objetivo de ser una verdadera fraternidad; y lo mismo es propio en cada fraternidad regional y local.

3. Las fraternidades deberán tomar en cuenta que están sujeta a la vigilancia del ordinario local (el obispo) en cuanto a llevar a cabo sus actividades apostólicas dentro de las Iglesias locales. Los franciscanos seculares, por lo tanto, deben de dialogar con sus obispos locales y seguir sus instrucciones, ya que ellos son los moderadores del ministerio de la Palabra y de la Liturgia y los coordinadores de las diversas formas del apostolado en la iglesia local diocesana [cf. *Regla*, artículo 6].
4. El signo externo de la Orden Franciscana Seglar en los Estados Unidos es la **TAU**.

Artículo 17. Visitas Fraternales y Pastorales

Las provisiones de los artículos 92 al 95 de *las Constituciones Generales* y del artículo #14 de *los Estatutos Para La Asistencia Espiritual* aplican en cuanto a las visitaciones fraternales y pastorales.

Artículo 18. Fraternidad Local

1. La fraternidad local es el componente principal de la estructura total de la vida franciscana seglar con la cual el miembro se identifica [cf. *Regla*, artículo 22].
2. Las provisiones de los artículos 46 y 47 de *las Constituciones Generales* regirán el establecimiento canónico de las nuevas fraternidades y determinará la provincia de los frailes franciscanos que asumirá el cuidado pastoral [cf. *Estatutos Para la Asistencia Espiritual*, artículos 6.1 y 11.2].
3. El consejo de cada fraternidad local está compuesto según los requisitos del artículo 49.1 de *las Constituciones Generales*. Con respecto a la fraternidad que ellos animan, cualquiera que sirva como asistente espiritual está sujeto a los mismos derechos y restricciones que rigen a los asistentes espirituales franciscanos religiosos [cf. artículos 12, 13, 15, 23 y 24, *Estatutos Para la Asistencia Espiritual*]. Los asistentes espirituales que son franciscanos seculares no pueden ser elegidos a otros cargos en los consejos de las fraternidades que ellos animan.
4. El cuido pastoral de una fraternidad puede pasar de una provincia a otra provincia de los frailes de la Primera Orden o Tercera Orden Regular de una de las siguientes maneras [cf. *Constituciones Generales*, artículo 47.2; *Estatutos Para la Asistencia Espiritual*, artículo 6.2]:
 - a. El consejo y el ministro de la fraternidad local presentan la petición de transferencia a su consejo ejecutivo regional, y sus asistentes espirituales regionales. Si el consejo regional ejecutivo con los

asistentes espirituales regionales aprueban la petición, entonces el asistente espiritual regional pide a los ministros provinciales o los asistentes espirituales de las dos provincias de los frailes para efectuar la transferencia.

b. Con el interés de proveer mejor cuidado pastoral, los ministros provinciales o los asistentes espirituales provinciales de las dos provincias pueden iniciar la transferencia de una fraternidad local del cuidado de una provincia al cuidado de la otra. Los ministros provinciales o asistentes espirituales actuarán después de consultar con los consejos, incluyendo los asistentes espirituales, de las fraternidades locales y regionales afectadas.

5. Establecimiento de Secciones o Células

a. Si uno o más grupos desean establecer secciones permanentes dentro de una fraternidad local basándose en necesidades particulares o intereses en común, ellos podrán hacerlo sujeto a la dirección del consejo de la fraternidad local [cf. *Constituciones Generales*, artículo 50.2.d], siempre y cuando continúen participando totalmente en la vida fraternal y apostólica de la fraternidad local. La fraternidad regional recibirá aviso que tales grupos se estén formando.

a.b. Estas secciones o células permanecerán sujetas a la fraternidad local como partes componentes de la misma [cf. *Constituciones Generales*, artículo 34].

1.6. Ningún negocio oficial puede ser tramitado en una fraternidad local sin un quorum estar presente. El quorum consiste de la mayoría de miembros activos que no esten excusados de asistir.

2.7. La fraternidad local es responsable de contribuir la relación anual de su fondo común a la fraternidad regional para sufragar los gastos de esa fraternidad [cf. *Constituciones Generales*, artículo 30.3]. La relación anual es una contribución basada en el número de hermanas y hermanos activos y excusados, pero no por esos que se consideren lapsos.

a. Un miembro activo de la fraternidad es aquél que participa asistiendo a las reuniones de la fraternidad y que contribuye apoyo financiero a la comunidad, o aquel miembro a quien la fraternidad haya excusado de tales obligaciones.

b. Aquellos hermanos y hermanas quienes no asisten a las reuniones, ni contribuyen apoyo financiero a la comunidad, ni tienen razones válidas debidas a enfermedad, familia, trabajo o

distancia, y quien después de una invitación personal que regrese a la fraternidad, conscientemente y deliberadamente rehusa o ignora la invitación, será determinado “lapso” y no será incluido en la lista de miembros de la fraternidad, ni será reportado como miembro, a los consejos de fraternidad de niveles superiores (Constituciones Generales, artículo 53.3).

8. La fraternidad local ofrecerá al ministro regional o a su delegado y al asistente espiritual regional o a su representante de la Conferencia de los Asistentes Espirituales Regionales un estipendio apropiado para el viaje hecho y la estadía requerida durante el tiempo de la visita fraternal o pastoral, y también en ocasiones cuando éstos presidan sobre o observen sus elecciones.
9. Actividades a nivel local tienen el mayor impacto en la vida fraternal de los miembros de la OFS. El consejo de la fraternidad local debe expender gran esmero en planear actividades y programas que provoquen reflexión, fomenten la vida franciscana y que lleven a profundizar la espiritualidad franciscana en los miembros de la fraternidad.
10. Cuando miembros de la fraternidad ya no puedan asistir a las reuniones con regularidad, el consejo de la fraternidad deberá fijar un método por el cual se mantenga un contacto regular con ellos [cf. *Constituciones Generales*, 53.3].
11. Las provisiones referentes al control de propiedades estipuladas en estos Estatutos Nacionales, en la sección que trata con responsabilidades de la Fraternidad Nacional, pueden ser aplicadas a fraternidades locales en cuanto éstas puedan ser adaptadas a las necesidades y circunstancias de la fraternidad local.
12. El Consejo Nacional Ejecutivo, como se estipula en el artículo 54.2 de las Constituciones Generales, debe aprobar declaraciones que establecan “criterio preciso” cuales serán usadas por Fraternidades Locales para sus “declaraciones de propósito” y “control interno” que deberán usarse en sus documentos de establecimiento.

Artículo 19. Formación

1. Orientación

- a. La Orientación es el tiempo para determinar el interés, la elegibilidad y disposición para entrar en el proceso de la formación inicial [cf. *Guía Para la Formación Inicial de La Orden Franciscana Seglar en los Estados Unidos* (de ahora en adelante *Guía Para Formación Inicial*), página 25].

b. El período de orientación consistirá de no menos de (3) meses.

2. Formación Inicial

a. Aspirantes – El período de aspirante, el cuál comienza con la Ceremonia de Bienvenida [cf. Rigual, página 9] consistirá de no menos de seis (6) meses.

b. Candidatura – El período de Candidatura, el cual comienza con el Rito de Admisión [cf. Riutal, página 11] consistirá de no menos de 18 meses y no más de treinta y seis (36) meses.

c. Todas las personas en formación inicial, además de asistir a sus sesiones de formación, tienen que participar en las reuniones de la Fraternidad Local ya que ésta es una presuposición indispensable para iniciarse dentro de la oración común y dentro de la vida fraternal [cf. Constituciones Generales, artículo 40.3].

d. Para ser admitido/a a la OFS en los Estados Unidos, la persona tiene que ser miembro plenamente iniciado/a en la Iglesia Católica (esto es, haber recibido los Sacramentos del Bautismo, Confirmación y Primera Comunión) además de ser una persona que activamente practique la religión Católica.

3. Profesión

a. La edad mínima para la profesión perpetua como Franciscano Seglar en los Estados Unidos es de veintiún (21) años de edad.

b. La edad mínima para la profesión temporal como Franciscano Seglar en los Estados Unidos es de dieciocho (18) años de edad.

4. Formación Continua

La formación continua es responsabilidad de todos los miembros profesos en consonancia con el artículo 44 de las Constituciones Generales.

5. Forma y Metodología

a. El formato (o sea, contenido y proceso; cf. Constituciones Generales, 38.2) que debe ser usado en ambas, formación inicial y

formación continua, se encuentra en la *Guía Para Formación Inicial*.

- b. La metodología empleada en la formación tiene que ser igualmente interactiva y experimental en naturaleza [cf. Constituciones Generales, 40.4].
- c. Ocasiones para que las fraternidades se reúnan con el propósito de tener formación inicial y continua en común deberían realizarse cuando sea posible en todos los niveles de fraternidad [cf. Constituciones Generales, 40.1].

6. Provisiones para la Formación Inicial Remota

En raras circunstancias cuando una persona esté legítimamente impedida de participar en el proceso normal de formación de la fraternidad local, puede recurrirse a la *Guía Para Formación Inicial Remota en los Estados Unidos* como fué adoptado por el Consejo Ejecutivo Nacional en Junio del 2002.

Artículo 20. Traslado, Retiro, Suspensión y Despido de la Fraternidad y de la Orden

Las provisiones estipuladas en los artículos 55 al 59 de las Constituciones Generales, constituirán la manera y los medios para traslados, retiros, suspensiones y despidos de la fraternidad y de la Orden.

Artículo 21. Fraternidad Regional

1. Las fraternidades regionales son constituidas de acuerdo a las provisiones de las Constituciones Generales, artículo 61.
2. El cuerpo gobernante de cada Fraternidad Regional es el Consejo de la Fraternidad Regional. El Consejo Ejecutivo Regional actúa en lugar del Consejo de la Fraternidad Regional cuando todos los miembros del Consejo no están reunidos [cf. Constituciones Generales, artículo 66.1].
3. El Asistente Espiritual Regional o la Conferencia de los Asistentes Espirituales Regionales ejercen el cuidado pastoral y guía espiritual en cuanto a cada Fraternidad Regional como parte íntegra y componente de NAFRA y de la OFS, con los mismos medios y recursos que cuentan los de la Conferencia de Asistentes Espirituales Nacionales con respecto a NAFRA [cf. Estatutos Para la Asistencia Espiritual, artículos 21 y 22].

Artículo 22. Consejo de la Fraternidad Regional

1. El Consejo de la Fraternidad Regional está compuesto por los ministros de las fraternidades locales que juntos forman la Fraternidad Regional, el Consejo Ejecutivo Regional, y el Asistente Espiritual Regional o la Conferencia de los Asistentes Espirituales Regionales, en el cual cada uno de ellos tiene voto. Los Asistentes Espirituales Regionales, aún así, no pueden votar en asuntos financieros ni en los capítulos electorales [cf. Estatutos Para la Asistencia Espiritual, artículo 12.1].
2. El Consejo de la Fraternidad Regional es el cuerpo representante de todas la fraternidades locales, que juntas forman la Fraternidad Regional, y tiene el poder de crear guías conforme a la Regla, Las Constituciones Generales y los Estatutos Nacionales.
3. El Consejo de la Fraternidad Regional debe reunirse por lo menos una vez al año. El Consejo de la Fraternidad Regional tiene que reunirse en el capítulo electoral cada tres años, de acuerdo con las Constituciones Generales y los Estatutos Nacionales.
4. El Consejo de la Fraternidad Regional tiene las funciones estipuladas en el artículo 62 de las Constituciones Generales.

Artículo 23. El Consejo Ejecutivo de la Fraternidad Regional

1. Entre reuniones del Consejo de la Fraternidad Regional, un Consejo Ejecutivo Regional conducirá los asuntos y llevará a cabo los propósitos de la fraternidad regional en un espíritu de ministerio y servicio [cf. Constituciones Generales, artículo 62.1].
2. El Consejo Ejecutivo Regional está compuesto por el Ministro Regional, el Vice Ministro Regional, el Secretario Regional, por el Tesorero Regional, por lo menos un Consejero elegido y el Asistente Espiritual Regional o el Presidente de la Conferencia de Los Asistentes Espirituales Regionales. Adicionalmente, el Director de Formación Regional puede ser elegido. En las regiones en las cuales el Director de Formación Regional es nombrado en vez de ser elegido, éste asiste a las reuniones del Consejo Ejecutivo Regional en función consultivo.
3. Todos los miembros elegidos del Consejo Ejecutivo Regional y los Asistentes Espirituales tienen derecho al votar.
4. La elección de los miembros seculares del Consejo Ejecutivo Regional seguirá el modelo propuesto en la **Sección II** de estos Estatutos Nacionales los cuales se refieren a la Fraternidad Nacional, pero que

puedan adaptarse a las necesidades y circunstancias de la Fraternidad Regional.

5. El Consejo Ejecutivo Regional puede establecer y dirigir comisiones y comités que encuentre necesarios para facilitar lograr las metas y los objetivos dictados por el Consejo de la Fraternidad Regional.
6. Cuando el Consejo Ejecutivo no esté reunido, puede conducir sus asuntos electronicamente (o sea: vía el correo electrónico, teléfono, fax, etc.), después que cualquier decisión o determinación hecha através de estos medios, será revisada, y ratificada en la proxima reunión del Consejo.
7. El Consejo Ejecutivo Regional tiene que reunirse por lo menos dos (2) veces al año, en tiempos y lugares determinados por sus miembros. El Ministro Regional deberá dar aviso por escrito de las reuniones por lo menos con dos (2) meses de anticipación.

Artículo 24, Funciones de los Oficiales del Consejo Ejecutivo Regional

1. El Ministro Regional tiene las funciones fijas en el artículo 63 de las Constituciones Generales.
2. Las funciones del Vice Ministro Regional, Secretario, y Tesorero siguen el modelo fijo en la porción de estos Estatutos Nacionales donde tratan de la Fraternidad Nacional pero que se puedan adaptar a las necesidades y circunstancias de la Fraternidad Regional.
3. Cada fraternidad regional seguirá el ejemplo fijo en la porción de estos Estatutos Nacionales cuales tratan de los acuerdos y procedimientos en caso de renuncia o despojo de cualquier oficial elegido por la Fraternidad Nacional.

Artículo 25. Estructura para el control de propiedades de la Fraternidad Regional

1. Las provisiones estipulando el control de propiedad ya antes mencionadas en estos Estatutos Nacionales en relación con las responsabilidades de la Fraternidad Nacional deben aplicarse a las fraternidades regionales siempre y cuando puedan ser adaptadas a las necesidades y circunstancias de la Fraternidad Regional.
2. En particular se tomará en cuenta que los gastos del Consejo Ejecutivo Regional, y de aquellas personas invitadas por ese Consejo para servir a la Fraternidad Regional en alguna capacidad, habrán de ser sufragado por la Fraternidad Regional por asistir éstos a las requeridas reuniones.

3. La Fraternidad Regional es responsable por contribuir la relación anual (fair share) de su tesorería a la Fraternidad Nacional para ayudar a sufragar los gastos de la NAFRA.
4. El artículo 54.2 de las Constituciones Generales, requiere que el Consejo Ejecutivo Nacional apruebe las declaraciones usadas por las fraternidades regionales que establezcan como “criterio preciso” para sus “declaraciones de propósitos” y “control interno” que deberán ser incluidos en sus documentos de establecimiento.

Artículo 26. Visitas Fraternales y Pastorales a la Fraternidad Regional

1. Las provisiones de los artículos 92 al 95 de las Constituciones Generales aplican respecto a las visitas fraternales y pastorales, y también el artículo 14 de los Estatutos Para la Asistencia Espiritual.
2. La Fraternidad Regional presentará al Ministro Nacional o a su delegado, y al representante de la Conferencia de Asistentes Espirituales Nacionales, un estipendio apropiado para sufragar gastos incurridos por el viaje y tiempo de estadía cuando su presencia es requerida para las visitas fraternales y pastorales, y también en ocasiones para presidir o observar sus elecciones.

Artículo 27. La Juventud Franciscana y Los Adultos Jóvenes

Las provisiones de los artículos 96 y 97 de las Constituciones Generales aplican en todo lo que se refiere a la Juventud Franciscana y los Adultos Jóvenes.

Artículo 28. Aplicación de estos Estatutos en todos los Niveles de Fraternidad

Las diversas provisiones fijadas en estos Estatutos Nacionales para la administración de la **NAFRA** deben ser usados como ejemplo para las elecciones, modo de conducir los asuntos, las estructuras y el control de propiedades, composición y las funciones del Ministro de la Fraternidad y del Consejo de la Fraternidad, remplazamiento de oficiales que no pueden cumplir con su función, y asuntos similares de la fraternidad en cualquier nivel. No obstante, los Artículos 11.4 y 13.3 no se aplicarán a las fraternidades regionales o las fraternidades locales. Un miembro de un consejo regional también puede ser miembro de un consejo local.

Artículo 29. Enmiendas

1. Estos Estatutos Nacionales pueden ser enmendados por las dos terceras partes (2/3) de los votos del Consejo de la Fraternidad Nacional dado que

una copia de la enmienda propuesta sea distribuída al Consejo de la Fraternidad Nacional al menos 60 días antes de tomar el voto.

2. Todas las enmiendas están sujetas a la aprobación de la Presidencia del CIOFS.

TESTIFICAN QUE FUÉ APROVADO EL 18 DE OCTUBRE DEL 2002 POR EL CONSEJO DE LA FRATERNIDAD NACIONAL, OFS-EE.UU.

TESTIFICAN QUE FUÉ ENMENDADO EL 6 DE JUNIO DEL 2003 POR EL CONSEJO DE LA FRATERNIDAD NACIONAL, OFS-EE.UU.

APROBADOS Y CONFIRMADOS POR LA PRESIDENCIA INTERNACIONAL EL 4 DE JULIO DEL 2003.

William Wicks, OFS – Ministro Nacional

Elizabeth Allen, OFS --Secretaria Nacional

TESTIFICAN QUE FUÉ ENMENDADO EL 11 DE MAYO DEL 2004 POR EL CONSEJO DE LA FRATERNIDAD NACIONAL, OFS – EE.UU.

CONFIRMADO POR LA PRESIDENCIA INTERNACIONAL EL 12 DE JUNIO DEL 2004.

Carol Gentile, OFS – Ministra Nacional

Elizabeth Allen, OFS – Secretaria Nacional

TESTIFICAN QUE FUÉ ENMENDADO EL 22 DE OCTUBRE DEL 2004 POR EL CONSEJO DE LA FRATERNIDAD NACIONAL, OFS – EE.UU.

CONFIRMADO POR LA PRESIDENCIA INTERNACIONAL EL 8 DE ENERO DEL 2005.

Carol Gentile, OFS – Ministra Nacional

Elizabeth Allen, OFS – Secretaria Nacional